

tes de la Dirección General de Sanidad, de los propietarios o fabricantes, acompañando el nuevo material de acondicionamiento, la declaración de la composición con arreglo a lo establecido en los números 2 y 3 de esta Orden, así como la Memoria científica que se indica en el número 1 de la misma.

6. Cuando fuere oportuno o cuando surja alguna duda respecto a la aplicación de estas normas, se faculta a la Dirección General de Sanidad para que por resolución indique qué otros similares deben o no adaptarse a estas características.

7. A las contravenciones de lo establecido en la presente Orden ministerial le serán de aplicación las normas sancionadoras indicadas en el Decreto 2464/1963, de 10 de agosto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de noviembre de 1972.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO 3300/1972, de 16 de noviembre, por el que se modifica el 3220/1971, de 23 de diciembre, en lo que respecta a la composición de la Comisión Permanente del Consejo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.*

El Decreto tres mil doscientos veinte/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de diciembre, aprobó la estructura orgánica del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), de conformidad con lo dispuesto en la Ley treinta y cinco/mil novecientos setenta y uno, de veintiuno de julio, por la que se creó el citado Instituto.

En el referido Decreto se dictaron las normas correspondientes sobre la composición y funcionamiento del Consejo de dicho Instituto y de la Comisión Permanente del mismo, cumpliendo lo que al efecto establece el artículo tercero de la Ley creadora del IRYDA.

Como quiera que las actuaciones del IRYDA para el cumplimiento de su cometido en las grandes zonas regables están en íntima y especial relación con las funciones atribuidas al Ministerio de Obras Públicas, se estima que el representante de este Ministerio en el Consejo del Organismo debe formar parte, como Vocal, de la Comisión Permanente de dicho Consejo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo cuarto del Decreto tres mil doscientos veinte/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de diciembre, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo cuatro.

Uno. Conforme a lo dispuesto en la Ley de su creación, el Consejo del IRYDA podrá funcionar en Pleno y en Comisión Permanente.

Dos. La Comisión Permanente del Consejo estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del IRYDA.

Vocales:

El Director general representante del Ministerio de Obras Públicas en el Consejo.

El Director general del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y el de Capacitación y Extensión Agrarias.

El Presidente de la Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos.

El Director de la Obra Sindical Nacional de Colonización.

El Director de la Obra Sindical Nacional de Cooperación.

Un Subcomisario de la Comisaría del Plan de Desarrollo.

Secretario: El que lo sea del Consejo.

Tres. Si alguno de los miembros de la Comisión Permanente excusara su asistencia a una sesión de la misma, podrá otorgar su representación a otro Vocal del Consejo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

*ORDEN de 27 de noviembre de 1972 por la que se estructura el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Agricultura.*

Ilustrísimos señores:

El Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre, ha instituido como Organismo autónomo de la Administración del Estado el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Agricultura, cuyos fines y funciones se determinan en el artículo 6 de la citada disposición.

Para el mejor desarrollo de su cometido, dicho Servicio ha de constar de aquellas unidades, que por Orden ministerial y a propuesta del Secretario general Técnico del Departamento, Presidente del Servicio, se determinen.

En su virtud, teniendo en cuenta las fases fundamentales de toda publicación y medio audiovisual, y obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno a la que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Bajo la dependencia directa del Jefe del Servicio de Publicaciones Agrarias existirá el Centro o gabinete de redacción, con nivel orgánico de Negociado.

Segundo.—El Servicio está integrada por dos Secciones: De Edición y Producción, y de Administración y Comercial.

Tercero.—La Sección de Edición y Producción se ocupará de las tareas editoriales propiamente dichas, así como de las técnicas, para obtener las publicaciones y los medios audiovisuales, tanto por sus propios medios como la relación con otros talleres oficiales o privados.

Se compone de los tres Negociados de Ediciones, de Imprenta y Reprografía y de Medios Audiovisuales.

Cuarto.—La Sección de Administración y Comercial se ocupará de los aspectos económicos y financieros, así como de la gestión comercial del Organismo autónomo.

Se compone de los Negociados de Contabilidad y de Distribución.

Quinto.—Con su propio carácter existirá la Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda en el Organismo autónomo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de noviembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Secretario general Técnico.

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario sobre la tramitación de los reintegros de los préstamos.*

Con objeto de facilitar a los titulares de préstamos concertados con este Instituto el trámite de pago de los correspondientes vencimientos, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º El pago por los prestatarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) de los vencimientos de los préstamos recibidos podrá realizarse por alguno de los siguientes medios:

1-1. Ingreso en la cuenta corriente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) en Banco de España de Madrid, número 687.

1-2. Ingreso en alguna Caja de Ahorros o sucursar de los establecimientos bancarios que se citan a continuación para su abono en las cuentas corrientes que tiene abiertas el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) en Madrid, en:

Confederación Española de Cajas de Ahorro. Bancos: Bilbao, Central, Español de Crédito, Hispano Americano, Popular Español, Santander y Vizcaya.